

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

214

*El Paraíso de las Magnolias*

## SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 6317 -2025-MDSM/GAF/SGA

Exp: 2519417

A : LIC. ADM. ONORIO VILLANUEVA RODRIGUEZ  
Gerente de la Oficina General de Administración

ATENCION : ING. JULIO CESAR CERNA QUIROZ  
Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública  
Municipalidad Distrital de San Marcos

DE : C.P.C YULMA Y. TACCSI MEJIA  
Sub Gerente de Abastecimiento  
Municipalidad Distrital de San Marcos



ASUNTO : Comunico Declaratoria de Desierto y persistencia de necesidad.

REFERENCIA : CP-ABR-3-2025-MDSM/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE OCOPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2633947

FECHA : San Marcos, 09 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente así mismo, en estricto cumplimiento de lo prescrito por el reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; cumplo con informar que, en relación al proceso de selección, CP-ABR-3-2025-MDSM/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE OCOPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2633947, ha sido declarado desierto; toda vez que, NO EXISTIERON PROPUESTAS VALIDAS, en la etapa de CALIFICACION DE OFERTAS, de acuerdo al cronograma establecido.

Sobre el particular, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando y durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida<sup>1</sup>.

En ese sentido corresponde invocar de manera específica lo prescrito en el numeral 56.1 y 56.2 del Artículo 56 del Reglamento de la LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

"(...) 56.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no se valide ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento.

56.2. El reglamento establece el procedimiento de selección por utilizar luego de una declaratoria de desierto (...)"

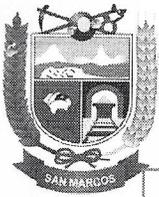
De las normas citadas se desprende que la declaración de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva la necesidad de justificar y evaluar a través de un informe elaborado por el comité de selección (para el presente caso) las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

De otro modo es preciso resaltar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto taxativamente aquellos aspectos del requerimiento que pueden o no ser materia de modificación toda vez que la evaluación y determinación de medidas concretas en relación con necesidades de contratación.

Corresponde ser efectuadas por cada entidad en el marco de sus competencias. (conclusión de la OPINION N° 052-2021/DTN).

Sobre particular y en concordancia con el cuerpo normativo descrito anteriormente; es preciso señalar que el comité en pleno ha cumplido con evaluar las probables causas que hayan generado la declaratoria de desierto concluyendo que la misma obedece a factores atribuibles a la entidad y a su máxima





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

*El Paraíso de las Magnolias*

## SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

213

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

cuando en la etapa de absolución se acogido diversas observaciones conducentes a la mayor pluralidad de postores en consecuencia no corresponde realizar ningún ajuste al requerimiento generado por el área usuaria.

Estando a lo expuesto; se solicita que a través de su despacho se derive la presente al Área Usaria correspondiente para que se comuniquen si **PERSISTE LA NECESIDAD** para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA descrito líneas arriba para que se proceda con la nueva convocatoria, bajo los parámetros establecidos en la normatividad antes expuesta.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
C.P.C. YULMA Y. TACCS MEJIA  
DNI N° 74472331  
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO